



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 233-2024-MINEM/DM

Lima, 14 JUN. 2024

VISTOS: El Expediente N° 11257323 sobre la solicitud de establecimiento de servidumbre de paso y tránsito para el proyecto Central Solar "CSF Continua Chachani 100 MW", presentada por la empresa CSF CONTINUA CHACHANI S.A.C.; el Informe N° 385-2024-MINEM/DGE-DCE, elaborado por la Dirección de Concesiones Eléctricas de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00240-2024/MINEM-VME, elaborado por el Viceministerio de Electricidad; el Informe N° 0555-2024-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 030-2020-MINEM/DM, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 12 de febrero de 2020, se otorgó a favor de la empresa CSF CONTINUA CHACHANI S.A.C., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en el proyecto Central Solar "CSF Continua Chachani 100 MW", aprobándose el Contrato de Concesión N° 539-2020;

Que, mediante documento con Registro N° 3502123, de fecha 19 de mayo de 2023, la empresa CSF CONTINUA CHACHANI S.A.C. solicitó el Establecimiento de Servidumbre de paso y tránsito para el proyecto Central Solar "CSF Continua Chachani 100 MW", ubicado en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con la documentación que obra en el Expediente, la solicitud de establecimiento de servidumbre de paso y tránsito para el proyecto Central Solar "CSF Continua Chachani 100 MW", afecta terrenos de propiedad del Estado;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones; por lo cual, en el presente caso no corresponde el pago de compensación por derecho de servidumbre;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, el artículo 218 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que "*Cuando los concesionarios, haciendo uso del derecho que les confiere el Artículo 109 de la Ley, afecten propiedades del Estado o de terceros, deberán reparar los daños causados y, en su caso, resarcir los costos de reparación (...)*";



Que, mediante los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, indican que la solicitud de establecimiento de servidumbre de paso y tránsito para el proyecto Central Solar "CSF Continua Chachani 100 MW", presentada por la empresa CSF CONTINUA CHACHANI S.A.C., ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, por lo que resulta procedente establecer la citada servidumbre;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 009-93-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 038-2014-EM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el derecho de servidumbre de paso y tránsito con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables de la que es titular la empresa CSF CONTINUA CHACHANI S.A.C., ubicado en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente, la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario																																																												
11257323	<p>"CSF Continua Chachani 100 MW" Ubicación: distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa</p> <p>Área: Servidumbre de Paso y Tránsito</p> <p>Coordenadas UTM (WGS 84)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Vértice</th> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td></td><td>1</td><td>198522.8679</td><td>8150591.6400</td></tr> <tr><td></td><td>2</td><td>198507.9679</td><td>8150608.5100</td></tr> <tr><td></td><td>3</td><td>198562.2379</td><td>8150591.1400</td></tr> <tr><td></td><td>4</td><td>198571.8079</td><td>8150591.1400</td></tr> <tr><td></td><td>5</td><td>198454.6279</td><td>8150780.9900</td></tr> <tr><td></td><td>6</td><td>198470.6579</td><td>8150780.9900</td></tr> <tr><td></td><td>7</td><td>198866.2379</td><td>8150121.7000</td></tr> <tr><td></td><td>8</td><td>197239.2701</td><td>8149201.6140</td></tr> <tr><td></td><td>9</td><td>197087.3668</td><td>8149233.1868</td></tr> <tr><td></td><td>10</td><td>197069.3476</td><td>8149251.5168</td></tr> <tr><td>ÁREA</td><td>11</td><td>197002.7890</td><td>8149235.1056</td></tr> <tr><td></td><td>12</td><td>196436.5279</td><td>8149301.6888</td></tr> <tr><td></td><td>13</td><td>196345.2719</td><td>8149085.7154</td></tr> <tr><td></td><td>14</td><td>196312.0820</td><td>8149084.2440</td></tr> </tbody> </table>	Nombre	Vértice	Este	Norte		1	198522.8679	8150591.6400		2	198507.9679	8150608.5100		3	198562.2379	8150591.1400		4	198571.8079	8150591.1400		5	198454.6279	8150780.9900		6	198470.6579	8150780.9900		7	198866.2379	8150121.7000		8	197239.2701	8149201.6140		9	197087.3668	8149233.1868		10	197069.3476	8149251.5168	ÁREA	11	197002.7890	8149235.1056		12	196436.5279	8149301.6888		13	196345.2719	8149085.7154		14	196312.0820	8149084.2440	Área total: 10.6309 ha	Estado
Nombre	Vértice	Este	Norte																																																												
	1	198522.8679	8150591.6400																																																												
	2	198507.9679	8150608.5100																																																												
	3	198562.2379	8150591.1400																																																												
	4	198571.8079	8150591.1400																																																												
	5	198454.6279	8150780.9900																																																												
	6	198470.6579	8150780.9900																																																												
	7	198866.2379	8150121.7000																																																												
	8	197239.2701	8149201.6140																																																												
	9	197087.3668	8149233.1868																																																												
	10	197069.3476	8149251.5168																																																												
ÁREA	11	197002.7890	8149235.1056																																																												
	12	196436.5279	8149301.6888																																																												
	13	196345.2719	8149085.7154																																																												
	14	196312.0820	8149084.2440																																																												





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 233-2024-MINEM/DM

	15	196417.6605	8149334.1140		
	16	197000.8892	8149265.5357		
	17	197078.7599	8149284.7360		
	18	197102.3812	8149260.7072		
	19	197234.3259	8149233.2828		
	20	198824.6679	8150132.6600		
	21	198679.5079	8150374.6000		
	22	198679.5479	8150392.9800		
	23	198633.5079	8150466.4600		
	24	198605.1079	8150498.5900		
	25	198555.8479	8150580.7000		

Artículo 2.- Aplicar a la servidumbre señalada en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM, y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que la empresa CSF CONTINUA CHACHANI S.A.C. adopte las medidas necesarias a fin de que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- Disponer que la empresa CSF CONTINUA CHACHANI S.A.C. vele permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5.- Establecer que la presente Resolución Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

